



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 Lic. Chino
 17 MAR 2020
 13:22

Oficio Núm. LXIV/022/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 17 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA

SAN PEDRO POCHUYLA

DEPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los niños tienen el derecho al bienestar, a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, a su integridad física y psíquica, a tener las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, a la educación y a la salud. Estos derechos tienen que ser garantizados sin importar la raza, el origen étnico, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, la posición económica, la condición física o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

A pesar de que estos derechos se encuentran reconocidos en los ordenamientos legales nacionales e internacionales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha advertido que existen circunstancias que vulneran dichos derechos, tal como es el caso de los niños que se encuentran

recluidos con sus madres en algún centro penitenciario, vulneración que impacta en la vida cotidiana del menor.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, reportó que existen un total de 10,0019 mujeres recluidas, de las cuales 4,789 se encuentran en centros femeniles y 5,230 en centros penitenciarios mixtos. Asimismo, informo que del total de la población femenina reclusa existen 362 niñas y niños viviendo con sus madres en los centros penitenciarios. En el caso de Oaxaca, dicho Organismo informa que existen 155 mujeres reclusas en la entidad, en donde al menos 9 niñas y niños viven con sus madres reclusas.

Respecto a esta población infantil, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la recomendación General número 3/2002, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana observó que la permanencia de niñas y niños en los centros de reclusión femeniles es un hecho común, ya que las madres prefieren tenerlos a su lado o, en algunos casos, no tienen otra opción por falta de familiares que puedan o quieran cuidarlos y mantenerlos. Sin embargo, reporta que en cuanto a las condiciones en las que viven los infantes en los centros penitenciarios, en su mayoría no cuentan con espacios suficientes para que las internas con hijos pequeños puedan darles una atención de cuidado que requieren; por lo que los niños duermen en el mismo colchón con su madre, y en algunos casos las internas que son madres comparten el espacio; así mismo, advirtió que en diversos centros las y los niños deambulan sin restricciones por el penal.

En ese mismo tenor, el Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en Prisión realizado por parte de la Organización Civil denominada "Reintegra" ha manifestado que las y los niños de madres reclusas han nacido, crecido y desarrollado en un ambiente adverso, donde se ven obligados a vivir bajo las restricciones y normas que viven sus madres; así mismo experimentan una

cotidianidad que se caracteriza por la violencia y las carencias propias del ambiente; así como constantes momentos de estrés, dado que en muchos de los centros no se cuentan con espacios o protocolos de atención especializados para promover su desarrollo integral.

Asimismo, dicho Diagnóstico advierte que esta población infantil no recibe una alimentación apropiada, no tiene pediatras que atiendan su salud, ni tiene camas para descansar, tampoco no asiste a estancias infantiles completas o acude a centros educativos; así mismo, están expuestos a los peligros de fuga y revueltas internas.

Respecto a esta problemática y la constante violación de los derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones, a efecto de atender la situación de la estancia relativa a los niños que viven en los centros de reclusión con sus madres, en donde recomienda que se brinde alimentación suficiente y nutritiva; así como, se destinen instalaciones especiales para su atención médica, se establezcan protocolos de actuación para la atención de mujeres embarazadas que recientemente hayan dado a luz o se encuentren lactando. Dentro de estas recomendaciones destaca la Recomendación General 3/2002, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, en la cual en su recomendación segunda determina que en razón del interés superior de la infancia, se deben realizar las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez.

Cabe señalar que estas recomendaciones resultan acordes a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, en las cuales se han establecido lo siguiente:

“...
Regla 22 No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Regla 23 Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

...
Regla 28 Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

...
Regla 48

- 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.**
- 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.**
- 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.**

Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Regla 50

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51

- 1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.**

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

...

Regla 60

Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

En ese mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño establece lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o

de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Por lo que bajo estos ordenamientos el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, tales como son el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo integral; al derecho de prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a la salud, a la educación inicial, al descanso y al sano esparcimiento, de modo que gocen de los mismos derechos y posibilidades de crianza que una niña o niño fuera de prisión.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación; en donde la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, señala que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En consecuencia, al no existir en los centros penitenciarios en el Estado, espacios de desarrollo infantil para las hijas o hijos de las mujeres privadas de la libertad, resulta fundamental asegurar la existencia de entornos de estancia digna para este sector de la población con una protección reforzada que garantice una buena alimentación, servicios de salud, educación y espacios especiales para estar con su madre. Por lo que propongo reformar la legislación estatal, específicamente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, afecto de establecer la obligación del Estado de establecer y habilitar centros de desarrollo infantil o de atención infantil dentro de los centros penitenciarios.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los dos años de edad.</p>	<p>Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los dos años de edad. Por lo que el Estado deberá establecer y habilitar centros de desarrollo infantil o de atención infantil en espacios estratégicos dentro de los centros penitenciarios.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 84. Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los dos años de edad. **Por lo que el Estado deberá establecer y habilitar centros de desarrollo infantil o de atención infantil en espacios estratégicos dentro de los centros penitenciarios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXI
SAN PEDRO POCHUTLA